



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estese a lo resuelto por el Superior, quien mediante proveídos del 26 de septiembre de 2022¹ y 22 de noviembre de 2022², dispuso la inadmisión de los recursos de apelación, interpuestos en contra de los autos de fecha 7 de diciembre de 2021 y 22 de noviembre de 2022 respectivamente, así, como la declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto en contra del decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro emitido mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021.

En firme el presente proveído adelántese el trámite incidental ordenado en los numerales quinto y sexto del auto de fecha 9 de junio del año que antecede, procediéndose a correr traslado del mismo³.

Por otro lado, se adosa poder conferido al abogado Diego Hernán López Herrera, por la señora Martha Lucia Barreto de Chaar quien alude a la calidad de heredera de la causante María Cecilia Barreto Monroy, de igual manera, se aporta mandato otorgado por la señora Ana Ceila Barreto Monroy a la profesional del derecho Alicia Piñeros Reyes, quien refiere a la misma calidad y a su vez solicita se tenga notificada por conducta concluyente, aportan los respectivos documentos registrales.

Verificada la documentación adosada, se procede al reconocimiento dentro del presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3 del CGP de las señoras Martha Lucia Barreto de Chaar y/o Martha Lucia Barreto Monroy, y Ana Ceila Barreto Monroy, quienes acreditan la calidad de hermanas de la causante, con los registros civiles de nacimiento aportados, quienes a su vez han manifestado la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, tal como se extrae de los memoriales poder adosados.

Ahora, como el poder conferido al abogado Diego Hernán López Herrera, se acopla a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del CGP, en concordancia con lo señalado por el inc. 1º del art. 5º de la ley 2213 de 2022, **se reconoce personería** al profesional del derecho, para actuar en nombre de la señora Martha Lucia Barreto de Chaar, según las potestades otorgadas.

¹ Consecutivo C01Auto7Diciembre2021, cd Segunda Instancia.

² Consecutivo C02Auto9junio2022, cd Segunda Instancia.

³ Consecutivo "055ResuelveNulidad"

Sin embargo, lo mismo no ocurre con el poder conferido a la abogada Alicia Piñeros Reyes, en virtud a que no cumple con los requisitos del artículo 5 de la mentada ley, pues la dirección de correo electrónico reportada, no coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados, es necesario indicar que la dirección electrónica enunciada en el mandato, esto es, aliciapinerosreyes19@gmail.com, no coincide con la registrada en el respectivo soporte, alixpire@hotmail.com, situación que lleva a que no haya lugar a reconocerle personería a la profesional del derecho, para actuar dentro de este asunto; sin embargo, y con el fin que allegue su corrección, se le autorizará que actúe solo para los efectos de este auto.

Seguidamente, teniendo en cuenta la manifestación que antecede, realizada por la abogada de Ana Ceila Barreto Monroy, y en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la señora Barreto Monroy, a partir del día siguiente en el que se lleve a cabo la notificación por estado del presente auto.

Finalmente, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se comparta el Link del Expediente a los apoderados judiciales de las legatarias.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0cd50775d34abe899e50f95c2f12cdfefb65c1744f74022292b05833982257**

Documento generado en 01/03/2023 06:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>